



Cuatro de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2023-00024-00

I) Descorrido el término de traslado del escrito de Nulidad por Indebida Notificación, y allegados los respectivos pronunciamientos; numeral 8° del artículo 133 del C. G. del P., se cita a las partes para que concurran a la audiencia de que trata el inciso 3° del artículo 129 *Ejusdem*, la cual se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones del Juzgado el **MIÉRCOLES 18 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 10:00 A.M.**

II) Por igual, a efectos de zanjar la discusión, se practicarán los siguientes medios de prueba Art. 169 del C.G. del P:

A. instancia del extremo RESISTENTE- INCIDENTISTA:

- DOCUMENTAL: En su valor legal se apreciará la prueba documental adunada con el escrito de nulidad consistente en Declaraciones extrajudio suscritas por HUBER RODRIGO VALENCIA FRANCO, JUAN BAUTISTA HURTADO GALLO Y NICOLÁS HURTADO GALLO.
- INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita a NICÓLAS ADOLFO HURTADO GALLO, C.C. 70.906.199. Artículo 198 del C. G del P., a fin de que responda las preguntas que realizará el Titular del Despacho.
- TESTIMONIAL: Atendiendo el Art. 212 del C.G. del P., no se decretará la prueba testimonial solicitada, habida cuenta que no resulta procedente, pues con el interrogatorio a surtir se quedarán suficientemente esclarecidos los hechos objeto de decisión mediante el presente trámite incidental, sumado a que no se enunció concretamente la utilidad y pertinencia de citar a HUBER RODRIGO VALENCIA FRANCO.

B. A instancia del extremo ACCIONANTE- INCIDENTADO:

- DOCUMENTAL: En su valor legal se apreciará la prueba documental adunada con el pronunciamiento frente al auto que admitió este trámite incidental consistentes en Certificados de Matricula Mercantil No. 17396 expedidos por Cámara de Comercio Aburrá Sur del 03 y 8 de agosto de 2023 respectivamente.
- Se Oficiará al Juzgado Segundo Civil Circuito de Itagui Antioquia, requiriendo copia del expediente “*ORDINARIO de NULIDAD Y SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN DOCUMENTO PRIVADO*”, bajo el Radicado No. 2019-00036-00, en el que ambos extremos son parte.
- Desarchivar el proceso con Radicado 2018-00151, en el que esta Judicatura declaró la Unión Marital de Hecho y consecuente Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes entre ambas partes.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218c35ed9e22876040df5bfa21f33917f6563c0dd761d7b3e1499020d7c43dd5**

Documento generado en 04/10/2023 11:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>